



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 35
RADICADO: 2021-00075
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE PORRAS BOTERO
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA**

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 1 de julio del 2021, dentro de la oportunidad procesal pertinente, en la demanda promovida por **ANDRÉS FELIPE PORRAS BOTERO**, quien se identifica con la C.C. **1.042.062.795** contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA**, previa la citación como tercero interviniente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**; los mismos se encuentran satisfechos conforme lo exige el Artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., en concordancia con el Artículo 89 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral y el decreto 806 del 2020, en consecuencia este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ORDINARIA LABORAL, interpuesta por **ANDRÉS FELIPE PORRAS BOTERO**, quien se identifica con la C.C. **1.042.062.795**, en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA**.

SEGUNDO: Vincular al presente proceso en calidad de litisconsorte facultativo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- en virtud de los hechos y pretensión de la demanda.

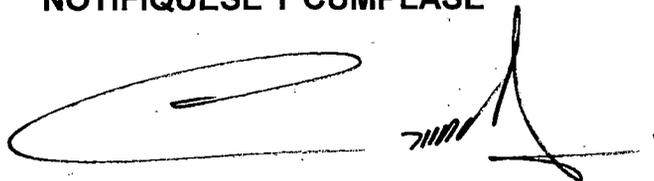
TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio a la parte demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el Art. 41, literal a) del CPTSS.

CUARTO: Se requiere a la parte demandada, para que aporte con la contestación de la demanda los documentos que tenga en su poder **y que quiera hacer valer como prueba, so pena de dar por no contestada la demanda** de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., parágrafo 1.

QUINTO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **YAMIT ALCIDES TOUS SEVERICHE** con T.P 189.380 del C.S de la J. bajo los términos del poder conferido.

SEXTO: El presente proceso se rituará bajo las normas procesales del trabajo y la seguridad social, modificadas por la ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de PRIMERA INSTANCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 26 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16/07/21 a las 08:00 a.m.



DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	Luis Carlos Betancur González
Demandado	Coofarallones en liquidación y otros
Radicado	05 679 31 89 001 2016 00289 00
Decisión	Niega solicitud, ordena requerir Superintendencia

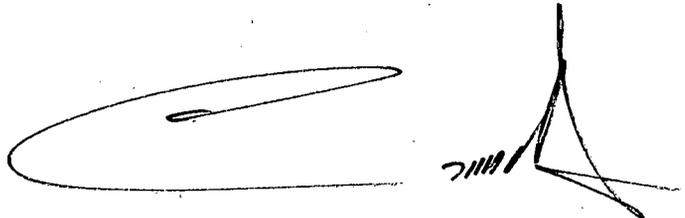
Dentro del presente proceso ordinario laboral, se verifica que a folios 1153, reverso, del cuaderno N°2 del expediente, desde el día 12 de agosto del año 2020, se requirió mediante correo electrónico a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, con el fin de que procedieran a informar el estado actual del proceso de liquidación en el que se encuentra la COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES EN LIQUIDACIÓN.

De otro lado, el día 8 de julio del presente año, el apoderado de la parte demandante allega solicitud de impulso procesal y como consecuencia, que se tenga por notificado al señor PEDRO PABLO ECHEVERRI en el presente proceso laboral, como representante legal de la entidad demandada.

En virtud de lo anterior, el despacho encuentra improcedente lo solicitado por el demandante, toda vez que conforme se advirtió mediante auto del 15 de julio del año 2020, se hace necesario tener conocimiento del estado actual del proceso de liquidación de la citada cooperativa, con documentación actual y como consecuencia, se ordena REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, para que den cumplimiento a lo ordenado por este despacho, de manera inmediata.

Igualmente, en el numeral 3, del memorial aportado por el Dr. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, indica que se anexa la respuesta brindada por la citada superintendencia, motivo por el cual se le requiere para que aporte la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 26 fijado, en la Secretaría del Despacho, hoy 16/7/21 a las 08:00 a.m.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
SECRETARIO